Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN No. 1386
(25 de Septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los habitantes en el territorio colombiano

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

El municipio de RICAURTE únicamente cuenta con una ESE CENTRO DE SALUD de la red pública y es la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE RICAURTE siendo este de primer nivel de complejidad el municipio como tal se encuentra descentralizado en salud, lo que significa que el ente territorial se hace cargo de la prestación de los servicios en salud dentro del municipio, de acuerdo a la ley 715 de 2001 en su artículo 44 y reglamentado con el decreto 3003 del 30 de agosto de 2005 donde se manifiesta que " Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social"; La evaluación y verificación de la capacidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se realizara anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador

El artículo 49 de la Carta establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".

El articulo 95 de la citada Ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos

El municipio de RICAURTE debe contribuir a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en salud saneamiento ambiental y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lo cual puede contribuir a financiar o cofinanciar proyectos de interés con recursos propios, u otros recursos de conformidad con lo establecido en el articulo 76 de la Ley 715 de 2001

El articulo 19 de la ley 1608 de 2013 señala que ésta tiene por objeto "definir medidas para mejorar el flujo de recursos y la liquidez del Sector Salud a través del uso de recursos que corresponden a saldos o excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud ... y definir mecanismos para el financiamiento de las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud por las entidades territoriales en el marco de lo señalado en el articulo 275 de la Ley 1450 de 2011".

La ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE, solicitó apalancamiento financiero para gastos de funcionamiento y de operación de la E S E ya que a pesar de los grandes esfuerzos realizados por la entidad proceso de gestión de cartera procesos administrativos de control, calidad y austeridad en el gasto y negociaciones contractuales con las EPS para mejorar tarifas, no ha logrado el equilibrio en la operación corriente y el saneamiento de pasivos **SOLICITUD DE APALANCAMIENTO FINANCIERO PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**

Por lo anterior es conveniente y necesario para el Municipio de RICAURTE suscribir un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que tiene por objeto Apalancar financieramente a la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, de la red pública del Municipio, con el fin de garantizar recursos para atender gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial y pago de pasivos, con lo cual se pretende fortalecer y mejorar la prestación de los servicios de salud a la población Ricaurteña en pro de los objetivos y funciones de las ESE

Con este apalancamiento que se hace a la ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE, se apoya financieramente y se fortalece su liquidez, ya que esto impactará ampliamente la prestación de los servicios y se traduce en poder cumplir con los pagos de los compromisos adquiridos con los proveedores de bienes y servicios, también coadyuvar con los gastos de funcionamiento, (gastos de personal, servicios personales indirectos, honorarios, remuneración de servicios técnicos, técnicos administrativos y técnicos asistenciales), gastos generales, adquisición de bienes (materiales), adquisición de servicios (mantenimiento hospitalario, vigilancia y aseo). Así las cosas al suscribirse este convenio se contaria con presupuesto para amparar dichos compromisos presupuestales y llevar a cabo de manera efectiva la prestación de los servicios de salud y reducir el déficit financiero

Previamente consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir la obligación comprometida para este convenio que se pretende suscribir, la cual fue expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal

Con base en solicitud recibida y considerando el alcance de los servicios que presta la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RICAURTE, especifica las actividades definidas por la entidad territorial.

La Empresa contratista es una entidad con capacidad para contratar o suscribir convenios, de conformidad con lo establecido en el articulo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, articulo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación

Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan de adquisiciones aprobado para la vigencia 2025, se encuentra registrado el objeto, **SSM26- APOYO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO A LA ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA, PARA EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD** clasificado en el grupo F, clase N° **85101500 centros de salud**, elaborado conforme al artículo **2.2.1.1.1.4.1.** del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2025 y que el proyecto denominado **"Fortalecimiento de los programas enfocados en la prestación de servicios de salud a la población pobre asegurada y no asegurada del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca"** se encuentra registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el código 2020256120007 y enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 **"Nuestro plan es Ricaurte"** aprobados mediante Acuerdo Municipal N° 007 de mayo 31 de 2024, conforme se acredita con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación.

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el convenio que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que, de acuerdo con la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por el Municipio, se establece la necesidad de celebrar el presente Convenio interadministrativo con la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte.

Que, en razón a la naturaleza de las partes del convenio a suscribir, la modalidad de selección será la Contratación Directa, referida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Ricaurte, cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2025 amparadas en el certificado de disponibilidad 2025001467 de fecha 22 de septiembre de 2025 conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio por valor de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS ($107.000.000) MC/TE.**

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II.

Que el Secretario Local de Salud, quien ejercerá la Supervisión del convenio interadministrativo, realizó la verificación de los documentos requeridos para acreditar la idoneidad de la Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Convenio Interadministrativo que tendrá por objeto: "**SSM26- APOYO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO A LA ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA, PARA EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**" con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) Centro de Salud del municipio de Ricaurte identificada con NIT. 900.058.218-3 Representada legalmente por Roció Leal Cardozo Identificada con cedula de ciudadanía 20.875.606 de Ricaurte y con un plazo de Dos (02) meses, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del convenio a suscribir será de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS ($107.000.000) MC/TE.**, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 2025001467 de fecha 22 de septiembre de 2025, conforme a la certificacion de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

Revisó **Andrea Catalina Sampayo Rojas**
Secretario de Contratación (E)

Revisó **Diana Angelica Pulido Garzon**
Secretario Local de Salud

Proyectó **Lina María Avilan Cortes**
Prof. U – Sec. de Contratación